



"2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; MAESTRO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL INGENIERO LUIS ARMANDO DORADO DE HORTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CIRINO BORJAS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1 Declara ser una persona jurídica colectiva de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propios, así como con capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 y 31 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2 Las facultades del Licenciado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones V y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así mismo, en la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, en el desahogo del octavo punto del Orden del Día, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y representación del Municipio.
- 1.3 Que la calidad con que comparece el Licenciado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, se acredita con la "Constancia" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México el diez de junio de dos mil veintiuno, relacionada con el desahogo de la Quinta Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se tomó Protesta de Ley a los integrantes del Ayuntamiento Electo de Tlalnepantla de Baz, 2022-2024.
- 1.4 Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 Fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente contrato, el Maestro Edmundo Rafael Ranero Barrera, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con la aprobación de su nombramiento mediante el desahogo de la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, en el Primer Punto del Orden del Día, así mismo fue autorizado en el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día de la Sesión antes señalada, la autorización al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y representación del Municipio.
- 1.5 Que el Ingeniero Luis Armando Dorado de Horta, en su calidad de Director de Obras Públicas, concurre a la celebración de este contrato, en representación de la unidad ejecutora de obra pública, conforme a lo dispuesto y para los efectos previstos en el artículo 96 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, responsable del correcto y puntual desarrollo y cumplimiento de este contrato.
- 1.6 Que la inversión correspondiente para la ejecución de la Obra Pública, objeto del presente contrato, se encuentra debidamente sustentada y asignada mediante la publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno No. 19, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sección primera de fecha 31 de enero de 2022, por el que se emite el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 1.7 Que la contratación de la Obra Pública, materia de este contrato, se encuentra regulada por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 1.8 Que en el desahogo de la DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, celebrada el día 11 DE MAYO DE 2022, se aprobó la modificación al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2022, dentro del cual fueron autorizados los recursos y las obras públicas materia de este contrato.
- 1.9 Que los pagos que se deriven del presente contrato serán cubiertos con recursos del programa FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, a cargo de la Tesorería Municipal.



**"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA**

- 1.10 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante FALLO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 emitido por la Dirección de Obras Públicas, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional bajo el número TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.20, 12.22, 12.23 fracción I, 12.28 y 12.30, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 26 al 32 y 63, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.11 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.
- 1.12 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MTB781223GFA.

**2. De "EL CONTRATISTA":**

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva privada debidamente constituida conforme a la Legislación Mexicana, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 29,954, Volumen 614 de fecha 09 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 479 del volumen 45, libro 1º de fecha 05 de noviembre de 2004.
- 2.2 Es representada para la celebración de este contrato por el C. CIRINO BORJAS ORTIZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, acreditando su personalidad bajo el Instrumento descrito en el numeral 2.1 de las presentes Declaraciones; manifestando tener facultades amplias y suficientes para contratar y obligarse a la prestación de los trabajos, materia de este contrato; quien declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, las facultades que le fueron conferidas por la persona que representa en este acto, no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas de manera alguna.
- 2.3 Que la celebración, entrega y cumplimiento de este contrato se encuentran comprendidas dentro de su objeto social.
- 2.4 Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en AVENIDA DEL REFUGIO, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56334.
- 2.5 En cumplimiento al artículo 45 fracción I, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA DEL REFUGIO, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56334 y para efectos del presente instrumento, otorga su consentimiento para que las notificaciones, incluso las de carácter personal, le sean efectuadas a través de la Bitácora que se aperture para el seguimiento y control de la obra pública, la Gaceta Municipal y los Estrados del Ayuntamiento que se encuentran en el interior de Palacio Municipal ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, comprometiéndose a dar aviso de cualquier cambio de domicilio con 15 días de anticipación y por escrito, debiendo encontrarse dentro de este mismo Municipio.

- 2.6 Se encuentra debidamente inscrita en:

- Registro Federal de Contribuyentes: OCO010309C12  
➤ Registro Patronal ante el IMSS: [REDACTED]

- 2.7 Declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto federales, estatales como municipales que por Ley le corresponden; en el Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que todos y cada uno de los empleados que sean asignados por su parte para la ejecución de la obra materia del presente contrato, se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social o a la Dependencia o institución de Salud Pública que corresponda.
- 2.8 Conoce debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra pública, objeto del presente contrato y lo ha inspeccionado con la finalidad de considerar todos los factores climáticos, físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución, por lo que prevé cualquier posible contingencia que llegare a surgir, por lo que, en el desarrollo de las actividades, tendrá en todo momento la responsabilidad a su cargo y la obligación de notificar a "EL MUNICIPIO" cualquier situación que afecte el desempeño en la ejecución de la obra pública.
- 2.9 Cuenta con la organización y los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato, así como la experiencia requerida para ello.
- 2.10 Conoce ampliamente el contenido, requisitos y alcance legal del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento, así como de los demás ordenamientos normativos y disposiciones aplicables en la ejecución de la obra pública, objeto del presente acuerdo de voluntades, las que aquí se tienen por reproducidas, formando parte integral de este instrumento legal.



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

- 2.11 No se encuentra impedido para contratar ni ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ni Contraloría Interna Municipal, así como por cualquiera de sus similares en el resto de las Entidades Federativas y que, además, no se encuentra en alguno de los supuestos a los que alude el artículo 12.48, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que le impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales con las Entidades, Dependencias, Tribunales Administrativos y/o Ayuntamientos. Por lo que acepta que, para el caso de declarar falsamente, se estará a lo previsto por el artículo 12.11, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.12 Que con relación a la obra objeto de este contrato, conoce perfectamente el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; normas de calidad de los materiales, normas oficiales mexicanas vigentes al momento del fallo, y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios técnicos vigentes, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida e importes generales, y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de conceptos de trabajo, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que interviene en los análisis de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione "EL MUNICIPIO" y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos, cargos adicionales y particularmente el costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de la maquinaria, personal y equipo de construcción requeridos; y procedimiento para el ajuste de costos, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos contratados.
- 2.13 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases del procedimiento de adjudicación que le dan origen.

#### 3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que tienen la personalidad y capacidad jurídica para obligarse en los términos que se deriven del presente contrato, el cual se ajusta al acuerdo de sus voluntades y a las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia, por lo que reconocen que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.
- 3.2. Que, en la celebración del presente contrato, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 fracción I, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 3.3. Que la bitácora de obra que se genere, así como el presente contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.
- 3.4. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad jurídica para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que convienen sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a ejecutar la obra pública denominada: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ASOCIACIÓN MEXICANA DE EXCURSIONISMO DEL D.F. DE CALLE GRUPO DE LOS CIEN A CLUB MONTAÑISTAS NIEBLA, COL. LÁZARO CÁRDENAS 3A. SECC., EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los documentos y especificaciones que, para todos los efectos legales conducentes forman parte integral del presente contrato.

De igual forma, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas, conviene con "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra en comento, de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que se describen en el proyecto ejecutivo, hasta su total y satisfactoria conclusión, en apego a las Normas de Calidad y Especificaciones Técnicas de Construcción, Proyectos, Programa de Trabajo de la obra pública, y al Presupuesto autorizado Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, conforme a lo dispuesto en el Titulo Quinto de la Contratación de la Obra Pública, Capítulo Primero, Sección Segunda, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

##### SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución de la obra materia del presente contrato, la cantidad siguiente:

IMPORTE:	\$ 6,352,921.93 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 93/100 M.N.)
I.V.A.:	\$ 1,016,467.51 (UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)
TOTAL:	\$ 7,369,389.44 (Siete millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.)



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

Monto que se encuentra establecido en el Presupuesto de Obra que contiene el importe total de la propuesta, debidamente valorado y que forma parte integral de este contrato.

Los importes en comento solo podrán ser incrementados previo convenio modificatorio en monto por trabajos excedentes o extraordinarios precediendo autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.46, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 187 y 188, de su Reglamento.

#### TERCERA. – DEL ANTICIPO.

"EL MUNICIPIO" a través de la Tesorería Municipal, se obliga a otorgar un anticipo equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) de la asignación aprobada al contrato, misma que corresponde a la cantidad de \$2,210,816.83 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 83/100 M.N.), I.V.A. incluido, cantidad que será puesta a disposición de "EL CONTRATISTA" una vez que, haya cubierto la obligación de entrega de las garantías correspondientes en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula SEXTA, del presente instrumento; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado por el artículo 12.45, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha originalmente establecida.

"EL CONTRATISTA", se obliga a aplicar el monto total del anticipo de la siguiente forma: El 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del Contrato, para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos que le hayan sido encargados.

El 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del Contrato, para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar.

La amortización del anticipo se sujetará al procedimiento establecido por los artículos 12.44 fracción VI, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y 185, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final en apego a lo señalado por el artículo 186, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

#### CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública dentro del periodo de ejecución, iniciando el día 07 DE JULIO DE 2022, y se compromete a concluir la obra a más tardar el 04 DE OCTUBRE DE 2022, mismo que comprende un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de inicio, de conformidad con los programas de obra y que forman parte integral del presente contrato.

No se contabilizará como día de ejecución de los trabajos, todo aquel en que no se haya laborado por CAUSAS DE CASO FORTUITO y/o DE FUERZA MAYOR, de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA o imputables a "EL MUNICIPIO" al no haber permitido el acceso a las áreas de trabajo, lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, en su caso, que servirá de base para el diferimiento del plazo de ejecución.

Asimismo, para los casos en que por cualquier motivo se actualice una causal que dé lugar a la solicitud del diferimiento de plazo para la ejecución de los trabajos y previa aprobación del mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante el Residente de Obra, la reprogramación del programa de obra, estipulando que para el caso de no hacerlo se estará al programa de obra inicialmente aprobado.

La ejecución de los trabajos será de acuerdo al proyecto, planos, cálculos, catálogo de conceptos, materiales y presupuesto previsto en el Expediente Único de Obra y acatará las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, seguridad e higiene y las demás que resulten aplicables, siendo "EL CONTRATISTA" el único responsable de la infracción a cualquier disposición legal o reglamentaria.

El plazo de ejecución, únicamente podrá ampliarse o prorrogarse mediante la celebración de convenio por razones justificadas y fundadas conforme a lo dispuesto por los artículos 12.46, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 187 y 188, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que, durante la ejecución de la obra, "EL CONTRATISTA" advierta la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas dentro del plazo de ejecución, presentando la solicitud de ampliación acompañada de la documentación que corresponda. "EL MUNICIPIO" resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA". El convenio en que se pacte la ampliación del plazo, deberá formalizarse, dentro de los 15 días naturales siguientes y en el mismo se hará constar el programa convenido de conformidad con el artículo 191 segundo y tercer párrafo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



**"2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

**QUINTA. – DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.**

Una vez que, se haya actualizado la entrega de las garantías de anticipo y cumplimiento en los términos y condiciones del presente contrato, "EL MUNICIPIO" se compromete a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" con 24 horas de anticipación al inicio de los trabajos, los sitios y/o inmuebles en que deba ejecutarse la obra pública correspondiente.

**SEXTA. - DE LAS GARANTÍAS.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 12.45 fracciones I y II, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás relativos aplicables, a favor de "EL MUNICIPIO", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, se expedirán mediante pólizas de fianzas otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de "EL MUNICIPIO", conforme a lo siguiente:

1. A fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos y la cantidad entregada a que hace referencia la CLÁUSULA TERCERA para el inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", fianza por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del anticipo, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "EL MUNICIPIO".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- 1.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 1.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 1.3. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 1.4. Que la fianza se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 1.5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- 1.6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con "EL CONTRATISTA" para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.
2. A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total contratado, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y se liberará una vez que haya sido entregada a "EL MUNICIPIO" la garantía por defectos y vicios ocultos, en el acto de entrega-recepción física de la obra.

Así mismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- 2.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 2.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticé y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

- 2.4 Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- 2.5 Que para cancelar la fianza será requisito presentar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- 2.6 Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- 2.7 Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con "EL CONTRATISTA" para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, "EL MUNICIPIO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.49 fracciones I y II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que deberá indicar que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

3. A fin de garantizar la buena calidad de los trabajos, la reparación de los defectos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, "EL CONTRATISTA", quedará obligado a garantizarlos durante un plazo de 12 (DOCE) meses a partir de la fecha de entrega de la obra, por lo que previo a la elaboración del finiquito de obra, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido de los trabajos, misma que deberá estar vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, debiendo contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- 3.1 Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 3.2 Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 3.3 Que la fianza por defectos y vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Física de los Trabajos contratados, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 3.4 Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 3.5 Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

- 3.6 Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con "EL CONTRATISTA" para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

#### SEPTIMA. – FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que deberán ser presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra designada por la Dirección de Obras Públicas, quien contará con un plazo de 5 (CINCO) días naturales siguientes a su presentación para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, así como de la factura o facturas que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra dentro de los 6 (SEIS) días naturales siguientes a la fecha de corte; el pago de las mismas, será con la aprobación de la Residencia de Obra y de su Superior Jerárquico, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago de conformidad con el artículo 217 fracción XI, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del



## "2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

Estado de México, la Tesorería Municipal verificará que en la presentación de estimaciones cubra con los requisitos administrativos requeridos, con el objeto de que las mismas sean pagadas en Moneda Nacional en un plazo no mayor a 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la fecha de autorización, que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que las estimaciones abarcarán los conceptos de trabajo ejecutado, conforme al programa de obra establecido, contemplando períodos máximos de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos, cuando éstas no sean presentadas por "EL CONTRATISTA" en el término antes señalado, se incorporarán en el periodo de estimación siguiente comprendiendo un periodo máximo de 60 días naturales. Según sea el caso, el anticipo que se otorgue conforme a la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, se amortizará en cada una de las estimaciones. El porcentaje de amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" será igual al porcentaje del total del anticipo otorgado.

En el caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro del plazo de revisión, "LAS PARTES" tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para estar en la posibilidad de conciliar dichas diferencias, y en caso, autorizar la estimación correspondiente, de lo contrario, y de no ser posible llevar a cabo la conciliación, estas serán eliminadas de la estimación presentada, debiéndose analizar para su autorización e incorporación en la siguiente estimación.

No será imputable a "EL MUNICIPIO" responsabilidad alguna por la falta de pago para el caso que las facturas presentadas por "EL CONTRATISTA" no reúnan los requisitos gramaticales, administrativos y fiscales correspondientes.

#### OCTAVA. – LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el lugar de pago de las estimaciones será por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal con domicilio en Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte del "MUNICIPIO", las "PARTES" acuerdan que solo se pagará la suerte principal, pero sin accesoario alguno.

Las "PARTES" convienen que de ser necesario el "CONTRATISTA", otorgará al "MUNICIPIO" una prórroga de 30 días a efecto de que se lleve a cabo el pago convenido.

#### NOVENA. – FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" éste deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades pagadas en exceso por la contratación o durante la ejecución de la obra pública en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el requerimiento.

Si "EL CONTRATISTA" no realiza el reintegro correspondiente en el plazo señalado, deberá pagar los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, dichos cargos se calcularán sobre el importe a reintegrar y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA. – PAGO DE DERECHOS.

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que, en las estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se realice el pago de derechos siguiente.

ORIGEN DEL RECURSO	PAGO DE DERECHOS	FUNDAMENTO LEGAL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF 2022)	2.0% (DOS POR CIENTO) POR DERECHOS DE SERVICIOS DE CONTROL NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.	CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Los pagos de derechos anteriormente mencionados, procederán sin necesidad de aviso previo, dando sólo constancia escrita de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, "EL CONTRATISTA", que llegue a encontrarse en los supuestos de dichos artículos, acepta que "EL MUNICIPIO", al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el 3.00% (TRES POR CIENTO) sobre el importe mensual del pago que realice "EL CONTRATISTA" por concepto de remuneraciones al trabajo personal, conforme al Programa Calendarizado y Cuantificado de Mano de Obra y al Programa Calendarizado y Cuantificado de Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio Responsable de la Dirección, Supervisión y Administración de los Trabajos.

#### DÉCIMA PRIMERA. - AJUSTE DE COSTOS.



## "2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, únicamente cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción superior al 5% (CINCO POR CIENTO) de los costos originalmente pactados de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. Los costos podrán ser revisados en ese caso, por lo que "LAS PARTES" se obligan a seguir el procedimiento que a continuación se precisa:

a). "EL CONTRATISTA" presentará a "EL MUNICIPIO" dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios, Producto del Banco de México aplicables al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que le de soporte de conformidad con lo siguiente:

1. La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto de "EL CONTRATISTA" determine un aumento del costo total de los trabajos aún no realizados.
2. Las razones que "EL CONTRATISTA" considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el presente contrato, ni en sus anexos originales.
3. Los motivos por los cuales considera "EL CONTRATISTA" que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos aún no ejecutados.
4. Las consideraciones que en concepto de "EL CONTRATISTA" procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de ésta no hay dolo, culpa, negligencia ni ineptitud.
5. Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aún no ejecutados.

Transcurrido el plazo antes señalado, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago.

b). El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

"LAS PARTES" procederán a la revisión y ajuste de costos, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Dicha solicitud de revisión de costos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 250 al 259, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, considerando como fecha origen de los precios, la del acto de presentación y apertura de propuestas. La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento previsto en el artículo 250 Fracción I, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

c). Reglas.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.
2. Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.
4. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Interna Municipal.

Después de haber evaluado los razonamientos expuestos por "EL CONTRATISTA" y de analizar los elementos probatorios aportados por el mismo junto con su solicitud y si ésta se estima fundada, "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Obras Públicas, aprobará el ajuste de los precios unitarios y se ordenará la aplicación de dichos ajustes a los conceptos de obra que, conforme al programa de trabajo, deban ser ejecutados a partir de la fecha de aprobación de dichos ajustes; una vez realizado lo anterior, "EL MUNICIPIO" le comunicará a "EL CONTRATISTA" dentro de un término de 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la solicitud emitida por "EL CONTRATISTA", la negativa o aprobación, respecto a su solicitud de ajuste de los precios unitarios. Por lo anterior y en caso de que sea aprobada por la Dirección de Obras Públicas la solicitud de ajuste de los precios unitarios, se tendrá que celebrar un convenio modificatorio en monto, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, quien deberá ser profesional titulado y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 220 del



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercerlo en cualquier tiempo.

El Superintendente deberá ser profesional en la materia y debidamente certificado por autoridad competente, para que represente a "EL CONTRATISTA" en la ejecución de la obra. La designación y/o sustitución del Superintendente, la hará mediante escrito que presente a "EL MUNICIPIO", a través del Director de Obras Públicas, quien en ejercicio de sus atribuciones resolverá lo conducente.

A su vez, "EL MUNICIPIO" designará mediante oficio, como su representante directo en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivado de ellos a la Residencia de Obra que tendrá, entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 215, 216 y 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. De igual manera, "EL MUNICIPIO" designará mediante oficio al Supervisor de Obra, quien tendrá, entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 218 y 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL MUNICIPIO", mediante oficio y/o Bitácora comunicará a "EL CONTRATISTA", la designación y/o sustitución del Residente y/o Supervisor de Obra.

#### DÉCIMA TERCERA. – EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La ejecución de los trabajos será de acuerdo al proyecto, planos, cálculos, catálogo de conceptos, materiales y presupuesto previstos en el Expediente Único de Obra, y acatará las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, seguridad e higiene y las demás que resulten aplicables, siendo "EL CONTRATISTA" el único responsable de la infracción a cualquier disposición legal o reglamentaria.

La calidad de los materiales se describe en el catálogo de conceptos que forma parte de este contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" sólo podrá emplear materiales de la calidad especificada.

Así mismo, para la ejecución de la obra "EL CONTRATISTA", se obliga a:

- I. Sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a las bases del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las normas y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables; así como con las órdenes administrativas que legalmente emitan las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO", o por violación a los ordenamientos legales aplicables.
- II. Obtener en forma oportuna y mantener en plena vigencia y efectos, todos los permisos, licencias y demás autorizaciones requeridas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de la obra.
- III. Aplicar las técnicas más avanzadas de acuerdo a la naturaleza y particularidades de la obra objeto de este contrato.
- IV. Llevar y mantener a disposición de "EL MUNICIPIO", la Bitácora de Obra, proyecto arquitectónico y/o de ingeniería y cualquier otro documento técnico o contable relacionado con la obra, estando obligado en todo tiempo a suministrar a "EL MUNICIPIO", copias de tales documentos. La entrega a "EL MUNICIPIO" de copias de los documentos referidos o consulta de los mismos por este MUNICIPIO, no constituye recepción parcial de la obra, ni libera a "EL CONTRATISTA", de las obligaciones que contrae conforme a este contrato y a la Ley, ni de las responsabilidades que a su cargo resulten derivadas de las auditorías de obra que "EL MUNICIPIO", realice en cualquier tiempo.
- V. Colocar mampara alusiva a la obra, previo al inicio de los trabajos. Esta obligación la cumplirá "EL CONTRATISTA", desde el día del inicio de la obra, y mantendrá los anuncios hasta la conclusión de la misma, sin que el cumplimiento de esta obligación, implique pago adicional alguno, al previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA. Los anuncios deberán colocarse en el sitio de la obra, en lugar visible a la comunidad, que al efecto determine el Residente y/o el Supervisor, y deberán incluir la información relativa al inicio de obra señalando las metas y objetivos.
- VI. En la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" bajo ninguna circunstancia podrá rebasar los montos contratados, sin la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", pues independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes o extraordinarios, no tendrá derecho a reclamar pago por ello ni se realizará modificación en el plazo de ejecución de los trabajos, pudiendo "EL MUNICIPIO" ordenar la demolición o reparación inmediata de los trabajos que resulten necesarios, mismos que ejecutará "EL CONTRATISTA" por cuenta de su propio peculio sin que tenga derecho a retribución por ello.
- VII. Que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento del fallo, así como las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO".



**"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA**

- VIII. Cumplir con las especificaciones, lineamientos y recomendaciones que, en materia de ecología, forestal, de agua y medio ambiente emitan las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en su caso, deberá elaborar programas en coordinación con "EL MUNICIPIO" a efecto de preservar y proteger el Hábitat de flora y fauna existente.
- IX. Reparar o reponer de inmediato y a su costa los trabajos que no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o a las órdenes que por escrito le comunique "EL MUNICIPIO", en los términos y límites de este contrato, sin que ello sea motivo de modificación del programa de ejecución.
- X. Suspender parcialmente la obra respecto de los trabajos mal ejecutados hasta que se lleven a cabo las reparaciones o reposición de los mismos, sin que ello sea motivo de modificación del programa de ejecución.
- XI. La conservación en condiciones óptimas de los materiales y equipos suministrados y su instalación, la conservación y limpieza de la obra, hasta el momento de su recepción total, así como responder por los daños o pérdidas que la falta de conservación adecuada pueda ocasionar a los materiales, equipo y a la obra misma.
- XII. Responder por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades de "EL MUNICIPIO", durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por el personal, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, entablada en contra de éste por los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula.
- XIII. Responder de los defectos y vicios ocultos de la obra y de los daños y perjuicios que, derivado de la ejecución de los trabajos, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros en su integridad física o en sus bienes, ya sea que se trate de personas físicas o jurídico colectivas.
- XIV. Responder por los daños materiales que pudiera ocasionar, derivado de la ejecución de los trabajos, en las instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado; en las instalaciones aéreas de telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., al igual que en las instalaciones subterráneas de hidrocarburos, telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., ya sea que pertenezcan a empresas del sector privado o del sector público.
- XV. Realizar bajo su exclusiva responsabilidad todos los trámites fiscales que resulten necesarios ante las aduanas correspondientes y a sufragar íntegramente por su cuenta todos los costos, contribuciones y gastos que se generen con motivo de todas las importaciones definitivas de equipos e incluso las importaciones temporales, debiendo cumplir con estos pagos conforme se establezcan en las leyes mexicanas, asumiendo "EL CONTRATISTA" la responsabilidad, gastos y riesgo que incidan en la transportación de los bienes que suministre o adquiera para la obra, hasta en tanto sean estimados éstos para su cobro. Cuando los bienes, equipos o materiales resulten dañados o con faltantes en su traslado, se otorgará a "EL CONTRATISTA" un plazo determinado para la reposición de los mismos, previa solicitud por escrito, independientemente de las penas convencionales que procedan para efectos de este contrato.
- XVI. Entregar planos definitivos de la obra, así como estimaciones, y reporte fotográfico del procedimiento constructivo de la misma, que acredite los avances periódicos de la obra, por medios electrónicos e impresos, mismo que formará parte de su finiquito.
- XVII. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las pruebas de laboratorios y/o estudios correspondientes, realizados por aquellos previamente validados por la Dirección de Obras Públicas, para la realización de los trabajos de obra contratados por "EL MUNICIPIO" que así lo requieran, en el plazo que la Residencia y/o Supervisión de Obra se los requiera.

Todo aviso, solicitud o trámite que en relación al presente contrato deba realizar "EL CONTRATISTA", lo hará del conocimiento a "EL MUNICIPIO" a través del Residente de Obra.

La intervención de la Residencia y/o Supervisión de Obra, no liberará a "EL CONTRATISTA", de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, así como por incumplimiento de técnicas aplicables a la obra o por incumplimiento de los pactos previstos en este contrato.

Así mismo, la intervención de la Residencia y/o Supervisión de Obra y los documentos que suscriban quienes la integren, no implicarán validación alguna de actos de "EL CONTRATISTA", que infrinjan disposiciones legales, reglamentarias o las prevenciones de este contrato.

"EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento la facultad de supervisar y/o verificar todas y cada una de las actividades que deberá realizar "EL CONTRATISTA", en los términos de este contrato, a través de la Residencia y/o Supervisión de Obra, pudiendo dar a "EL MUNICIPIO", por escrito las instrucciones que se estimen pertinentes, relacionadas con las modificaciones que se presenten en cada una de las etapas de construcción, a fin de que se ajuste al proyecto y a las especificaciones aprobadas, así como a las condiciones de seguridad e higiene en la obra.

**DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

Para el caso de que durante la ejecución de la obra pública materia del presente contrato surgieran discrepancias de carácter técnico y/o administrativo, "LAS PARTES" convienen en que los responsables de la ejecución de los trabajos designados en la CLÁUSULA DÉCIMA



## "2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

SEGUNDA del presente contrato, realicen los comunicados correspondientes, mismos que de manera concisa deberán indicar en qué consisten dichas oposiciones, hecho lo cual, deberá resolverse la misma por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, resolución que suscrita por "LAS PARTES" tendrá validez plena.

Si una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, "EL CONTRATISTA" es omiso en corregir o conciliar la posible solución con "EL MUNICIPIO", ésta se considerará como incumplimiento de contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin responsabilidad alguna.

#### DÉCIMA QUINTA. – CAMPAMENTOS Y BODEGAS.

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos, oficinas, bodegas o polvorines, "EL CONTRATISTA" se obliga a que las construcciones locales que realice sean adecuadas y que aseguren condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de la obra pública, obligándose a establecer y observar las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de las instalaciones, teniendo estrictamente prohibido que las redes de drenaje de los edificios que construya, descarguen en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados que puedan motivar la contaminación del agua de la zona. Dichas instalaciones serán, en todo caso, a cargo y responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

#### DÉCIMA SEXTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.40, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De igual manera "EL CONTRATISTA", no podrá dar en garantía a terceros, ni fideicomitir los derechos que a su favor derivan del presente contrato, por lo tanto, "EL MUNICIPIO" no estará obligado, ni responderá frente a terceros por pago alguno de materiales suministrados a "EL CONTRATISTA" o por financiamientos otorgados al mismo, aun cuando en uno y otro caso se hubieren aplicado a la obra contratada. "EL CONTRATISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier demanda o reclamo en tal sentido.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN.

Sólo será posible la subcontratación del presente contrato cuando exista autorización previa por escrito de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL CONTRATISTA" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato y de las que adquiera ante terceros; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.39, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Caso contrario, y de no existir autorización por escrito por parte de "EL MUNICIPIO"; éste procederá a la rescisión administrativa del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 204 fracción VI, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

Se entiende por **CAUSAS DE CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR** aquellos casos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", tales como huelgas o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que impidan la continuidad en la ejecución de los trabajos.

En tales supuestos "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento legalmente aplicable, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por gastos incurridos como resultado del retraso o falla en el cumplimiento del trabajo por causa de un evento de **CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR**.

No se considerará **CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR**, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL CONTRATISTA".

#### DÉCIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que ocupe a su cargo, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Por ningún motivo "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón sustituto de "EL CONTRATISTA".

#### VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD.



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

Toda la información relativa al proyecto de obra, tales como planos y especificaciones técnicas, será considerada estrictamente confidencial, por lo que existe prohibición expresa a "LAS PARTES" de divulgar o transferir por cualquier medio, a terceros, dicha información, durante la vigencia del presente contrato, esta obligación es aplicable a su personal y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal, así como solicitar el pago de daños y perjuicios que se le causen por tal motivo. Por cuanto hace al tratamiento de la información contenida en el presente contrato, se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" terminará la totalidad del trabajo de forma que quede listo en todo sentido, a efecto de que "EL MUNICIPIO" proceda a la recepción de los mismos.

- I. "EL MUNICIPIO" recibirá la obra pública objeto del presente contrato hasta que esté totalmente terminada, siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas.
- II. "EL CONTRATISTA" notificará a "EL MUNICIPIO", a través de la bitácora y por escrito, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; "EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén debidamente terminados dentro del plazo de VEINTE días naturales siguientes a la comunicación de "EL CONTRATISTA". Si durante la verificación de los trabajos "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan en un plazo que no excede de QUINCE días siguientes a la de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.57, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el 231, de su Reglamento.
- III. Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a su Recepción Física y levantará el Acta de Entrega Recepción respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 12.57, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 232, de su Reglamento.
- IV. Dentro de los TREINTA días siguientes a la fecha de la Recepción de los trabajos "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el Finiquito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.57, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 234 al 237, de su Reglamento.
- V. Una vez liquidados los saldos a favor de "EL CONTRATISTA", si los hubiere, se elaborará el Acta para Concluir los Derechos y Obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- VI. A fin de garantizar la buena calidad y la reparación de los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos de los artículos 12.58, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 120 y 238, de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" deberá presentar, a más tardar cinco días hábiles antes de la firma del Acta a que se refiere el párrafo anterior, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL MUNICIPIO", por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos ejecutados, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- VII. Así mismo, la póliza de fianza que garantece los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos, deberá contener lo especificado en el punto segundo de la Cláusula Sexta del presente contrato.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. – PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 111, 112 y 113, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme a los programas de ejecución, que serán las cantidades que resulten de aplicar el 3% (TRES POR CIENTO) del valor de los conceptos no ejecutados, por cada mes de atraso, sin que se rebase el monto de la fianza de cumplimiento, para el caso de que rebase ese monto, procederá la rescisión del contrato por responsabilidad de "EL CONTRATISTA", con todas sus consecuencias legales.

  
Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente.



## “2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a “EL CONTRATISTA”, la determinación del atraso se realizará en base a las fechas parciales o de terminación, fijadas en los programas de ejecución de los trabajos convenidos.

Para la aplicación de las penas se tomará en consideración el grado de avance de los trabajos y la responsabilidad de efectuar recepciones parciales de los mismos.

Las penas convencionales se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que “EL CONTRATISTA” podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se hubieren concluido.

“EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra y calidad de acuerdo a especificaciones y normas de construcción vigentes aprobadas, para lo cual “EL MUNICIPIO” vigilará periódicamente el avance de la obra.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor al acordado “EL MUNICIPIO” procederá a retener el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia de importes por obra no ejecutada, el cual será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de la obra, hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea actualizada periódicamente.

Si “EL CONTRATISTA” no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, como pena convencional, deberá cubrir a “EL MUNICIPIO” por cada mes de retraso y hasta el momento en que la obra quede concluida una cantidad igual al 3% (TRES POR CIENTO) del importe de los trabajos que no haya realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras derivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” a juicio de “EL MUNICIPIO”, ya que, en tal evento “EL MUNICIPIO” hará al programa de ejecución, las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que “EL MUNICIPIO” opte por rescindir el contrato en los términos establecidos en la sección correspondiente del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, hará efectivas las penas pactadas, además de aplicar, si ha lugar a ello, la fianza otorgada.

#### VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Por causas justificadas “EL MUNICIPIO”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12.53, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 193, 194 y 195, de su Reglamento, así como con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan subsanado las causas que motivaron dicha suspensión.

La fecha de ejecución y terminación de la obra se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin necesidad de modificar el plazo de ejecución señalado en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, sin que medie responsabilidad alguna para “EL MUNICIPIO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Por causas justificadas, “EL MUNICIPIO” podrá terminar anticipadamente los trabajos contratados, de conformidad con los artículos 12.54, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado México; y 199, de su Reglamento, así como las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo que el “EL MUNICIPIO” procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas. “EL MUNICIPIO” otorgará a “EL CONTRATISTA” la garantía de previa audiencia en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada sin responsabilidad u obligación de pago de ninguna especie para ninguna de las partes, en el caso de que los recursos a emplear en la ejecución de la obra materia del presente acuerdo de voluntades, no sean radicados o ministrados por parte de la autoridad competente.

#### VIGÉSIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos materia de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”,



## "2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma, aceptando desde este momento "EL CONTRATISTA" que se hace cargo de la responsabilidad civil que se derive con motivo de la obra pública objeto del presente contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA", será corresponsable directo de las observaciones administrativas derivadas de los procedimientos de fiscalización realizados por los diferentes entes fiscalizadores internos y externos; y el importe resarcitorio de las mismas, será responsabilidad de quien ejecutó los trabajos, en este caso "EL CONTRATISTA".

De igual forma "EL CONTRATISTA" se hace responsable de las violaciones a derechos de propiedad intelectual, debiendo sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO".

#### VIGÉSIMA SEXTA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 12.49, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 203 al 213, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" se lo notificará a "EL CONTRATISTA". Así como tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de sus instalaciones respectivas, en términos del artículo 12.54, del Libro antes citado. Otorgando previa garantía de audiencia.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración jurisdiccional, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA".

Lo anterior procederá independientemente de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales por su incumplimiento, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración jurisdiccional correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable a "EL MUNICIPIO", se estará a lo que resuelva la autoridad jurisdiccional.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. – ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

En el caso de que surja la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar de manera previa a la ejecución, a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Residencia de Obra, el análisis de precios unitarios correspondiente, junto con la documentación que sirva de apoyo y justificación. "EL MUNICIPIO" realizará el análisis de precios de los conceptos extraordinarios solicitados, y en un plazo no mayor de quince días hábiles emitirá en caso de ser procedente, la autorización de precios correspondiente, los cuales una vez autorizados la Residencia de Obra autorizará su ejecución y por ende su correspondiente pago.

Los trabajos extraordinarios deberán ser ejecutados por "EL CONTRATISTA" con estricto apego a la autorización, que mediante oficio y en nota de bitácora, haya sido otorgada por "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" faculta a la Residencia de Obra para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 12.46, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. – MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar las medidas de seguridad e higiene, considerando las características y condiciones de los trabajos a ejecutar.

##### 1.0 Disposiciones Generales:

- 1.1 "EL CONTRATISTA" está obligado a seguir las disposiciones, normas y especificaciones que, en materia de seguridad e higiene en las construcciones, dispongan, el propio Municipio de Tlalnepantla de Baz, así como las Leyes y Reglamentos establecidos por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, el Gobierno del Estado de México o cualquier autoridad.



## “2022. Año del Quincuentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

1.2 En materia de explosivos, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

#### 2.0 Seguridad al individuo:

- 2.1 Cumpliendo con las normas oficiales “EL CONTRATISTA” proporcionará casco de protección a todo su personal en la obra, independientemente del área en que labore; asimismo, lo proporcionará a aquellas personas con carácter de visitantes.
- 2.2 “EL CONTRATISTA” proporcionará anteojos de seguridad o caretas al personal que intervenga en aquellos trabajos en los que exista riesgo por partículas proyectadas o por radiaciones, tales como soldadura, corte y esmerilado, entre otros.
- 2.3 “EL CONTRATISTA” proporcionará guantes de carnaza de uso rudo al personal que efectúe manejo de materiales punzocortantes y/o abrasivos, entre otros.
- 2.4 “EL CONTRATISTA” proporcionará zapatos de tipo minero con casquillo de acero al personal que efectúe trabajos tales como operación de compactadores portátiles o manejo de elementos pesados que presenten riesgo de lesión al pie, entre otros.

#### 3.0 En el uso de herramienta y equipo:

- 3.1 Todas las instalaciones que se tengan en obra para conectar equipo y herramienta eléctrica, incluirán los interruptores de seguridad, fusibles, cables, aislamientos, tomas de corriente y accesorios adecuados, con capacidad suficiente para las cargas eléctricas a emplear.
- 3.2 La maquinaria, herramienta e instalación eléctrica deberá ser manejada únicamente por personal capacitado.

#### 4.0 En la obra:

- 4.1 “EL CONTRATISTA” colocará señalamientos, protecciones y avisos, que sean claros y visibles. Serán de tipo indicativo, preventivo, restrictivo y prohibitorio o cualquier otro dispositivo que garantice la seguridad en la obra de acuerdo a la naturaleza de la misma, informando la localización de oficinas, servicios, el peligro potencial en zonas restringidas y preventivas de riesgos de trabajo, en el entendido que será el único responsable para responder de los riesgos, daños y perjuicios ocasionados que pudieran surgir durante el proceso de ejecución de la obra hasta el momento de su entrega.
- 4.2 Los combustibles tales como: gasolina, diésel, petróleo, thinner y aguarrás, se almacenarán en lugares debidamente protegidos y ventilados con acceso limitado al personal responsable de su manejo y localizados de tal forma que en caso de un eventual incendio no causen daños mayores, permanecerán en recipientes adecuados, debidamente tapados y con accesorios que permitan su vaciado sin derrames o salpicaduras.
- 4.3 Se transportarán en recipientes de tipo irrompibles con tapa, deberá evitarse el conservarlos en los lugares de trabajo o aplicarse cantidades directas de combustible que superen las necesidades inmediatas.
- 4.4 “EL CONTRATISTA” proporcionará extintores del tipo “ABC” ubicándolos adecuadamente, en las áreas de almacenamiento de combustibles, resguardo de desperdicios y las zonas de mayor concentración de personal.
- 4.5 En zonas de excavaciones se colocarán señales y los anuncios adecuados a los trabajos que se ejecuten. En excavaciones con profundidad mayor de 2.00 metros, se colocará protección perimetral a 70 centímetros de altura consistente en cables y varillas.
- 4.6 Se evitarán fugas de agua en la toma, conductos y salidas, instalando los elementos apropiados al uso requerido.

#### 5.0 Higiene:

- 5.1 La obra deberá mantenerse limpia, libre de escombro buscando que los materiales y equipo ocupen un lugar adecuado y debidamente acomodado. Se evitarán acumulaciones de basura, escombro, desperdicios y agua estancada.
- 5.2 Se instalarán en la obra los servicios sanitarios que corresponda, debiéndose conservar en condiciones adecuadas de limpieza y funcionamiento.

#### 6.0 Limpieza de la Obra.

- 6.1 “EL CONTRATISTA” se obliga al término de la obra a retirar todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios, instalaciones provisionales o almacenes en áreas públicas y demás implementos utilizados durante la ejecución de la misma; asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a informar a “EL MUNICIPIO” por conducto del Residente y/o Supervisor de Obra, sobre la presencia de incendios, afectaciones en las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realizan los trabajos respectivos; además queda obligado a notificar a “EL MUNICIPIO” sobre la aparición de cualquier brote epidémico y a coadyuvar a combatirlo inmediatamente con los medios de que disponga el mismo, en atención a lo establecido por los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

#### 7.0 ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES:

- 7.1 “EL CONTRATISTA” de manera enunciativa más no limitativa, es el responsable de que sus trabajadores, lleven a cabo las indicaciones emitidas por las Autoridades Sanitarias y administrativas tanto del Municipio así como del Estado de México y Gobierno de la República para evitar la propagación con motivo de la epidemia causada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y sus variantes, como lo son el uso del cubre bocas, caretas de plástico, goggles, o lentes de plástico para protección de los ojos; contar con gel antibacterial para su uso en el sitio de los trabajos de obra; mantener la sana distancia; vigilar y cuidar que sus trabajadores, no presenten síntomas relacionados con dicha Pandemia. Así mismo es obligación de “EL CONTRATISTA” acatar las indicaciones de las autoridades administrativas tanto del Municipio, así

Dirección Jurídica



Tlalnepantla de Baz 2022-2024



**"2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA**

**como del Estado de México y Gobierno de la República para evitar la propagación con motivo de la epidemia causada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**VIGÉSIMA NOVENA. – MISCELÁNEOS.**

- I. Entre "LAS PARTES" no se reconocerán pactos verbales.
- II. Los Títulos de las Cláusulas que integran este contrato, constituyen meros enunciados que facilitan su consulta, por lo que en caso de interpretación del contrato ha de atenderse al contenido íntegro de las cláusulas y no a sus Títulos.

**TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. – VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el Acta que de por concluidos los Derechos y Obligaciones de las partes, o en su defecto, cuando se actualicen los supuestos a que se refieren los artículos 234, 235, 236, 237 y 238, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE VICIOS.**

"LAS PARTES" convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**TRIGÉSIMA TERCERA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "LAS PARTES" se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en CUATRO tantos, cada uno de DIECISIETE fojas útiles por una sola de sus caras, incluyendo la presente, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 DE JUNIO DE 2022.

**POR "EL MUNICIPIO"**

*Dirección Jurídica*

*Santana*

LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

MTRO. EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2022 - 2024



Dirección de  
**Obras Públicas**  
Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas

**"2022. Año del Quinientosenario de Toluca, Capital del Estado de México".**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ING. LUIS ARMANDO DORADO DE HORTA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

POR "EL CONTRATISTA"

C. CIRINO BORJAS ORTÍZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. TLA/DOP/FISMDF/LP-016/2022 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022.

Dirección Jurídica

